

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Ministerio de la Gobernacion.

[Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º]

Circular núm. 863.

Habiéndose suscitado dudas acerca de si los Abogados de Beneficencia, creados por el art. 16 del Real decreto de 6 de Julio de 1853, se hallan obligados a informar a las Juntas del ramo sobre cualquier negocio de interes de la Beneficencia, en que por su naturaleza jurídica crean conveniente consultarles las corporaciones mencionadas; la Reina (Q. D. G.), a fin de evitar en lo sucesivo las que pudieran ocurrir en el sentido indicado, y teniendo, asimismo en cuenta lo que ha informado la Junta general de Beneficencia acerca del asunto, se ha dignado S. M. disponer como aclaracion al mencionado artículo del Real decreto referido, que los funcionarios dichos deben ilustrar a las Juntas respectivas de Beneficencia en todos aquellos asuntos que por ofrecer dudas jurídicas reclamen su dictamen.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1858.—Díaz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Administración.—Negociado 3.º

Circular núm. 864.

Las Depositarias de fondos provinciales han experimentado una serie de vicisitudes que hacen necesario fijar definitivamente y regularizar las condiciones de su existencia para que cor-

respondan debidamente a su objeto. Al crear por Real orden circular de 6 de Febrero de 1846, los Depositarios que en los Gobiernos políticos habían de tener a su cargo los fondos de protección y seguridad pública y demás pertenecientes al Tesoro que entonces administraba el Ministerio de la Gobernación, se dispuso que los mismos funcionarios se encargaran también de los fondos provinciales, y por este último concepto se les asignó, sobre los mismos fondos, la retribución de 5,000 reales anuales, a más de la que les abonaba el Tesoro por separado, que era de 7,000 rs. en las provincias de primera clase, 6,000 en las de segunda y 5,000 en las de tercera, con un tanto por 100 sobre la recaudación que excediera de 100,000 rs. Dióse después a estos empleados en la Real Instrucción de 23 de Junio de 1851 el nombre de Recaudadores-administradores principales de los ramos de Gobernación, mandándose al mismo tiempo que este cargo y el de Depositario de los fondos provinciales estuviesen al de una misma persona. La fianza que debían prestar para responder de los fondos que en uno y otro concepto manejaran consistía, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Febrero de 1846, ya citada, 29 de Marzo siguiente, 3 de Julio de 1850, 16 de Julio de 1851 y 1.º de Abril de 1852, en la cantidad de 100,000 rs. en metálico, o su equivalencia en papel del Estado, con sujeción a las reglas que establecían las antedichas disposiciones. También se admitieron fianzas en cierta proporción; pero esto era excepcional desde que por la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Julio de 1850 se dispuso que en lo sucesivo solo se admitieran fianzas o efectos de la Deuda.

Siguieron así las cosas, hasta que por Real decreto de 13 de Setiembre de 1854 e Instrucción de 30 de Noviembre siguiente, se suprimieron las plazas de Recaudadores-administradores de los ramos de Gobernación en las provincias, excepto en Madrid y Barcelona, encargándose de la Recaudación las Oficinas de Hacienda. En su consecuencia quedaron reducidos los que ejercían dichos cargos a la parte solamente de los fondos provinciales, y sin más remuneración que los 5,000 rs. mandados abonar por este concepto. Esta cantidad era insuficiente para retribuir el servicio de aquellos funcionarios, y no estaba tampoco en proporción con

la fianza que habían tenido que prestar para responder juntamente de los descargos. Por esta razón, sin duda, las Diputaciones provinciales, en virtud de las facultades que la ley de 3 de Febrero de 1823 les concedía, alteraron en muchas provincias las dotaciones de los Depositarios y la cuantía y condiciones de sus fianzas, resultando de aquí que en la actualidad existen sobre este punto diferencias y desproporciones considerables que deben desaparecer, regularizándose este servicio del modo más oportuno para la conveniente seguridad de los fondos provinciales y equitativa remuneración de los encargados de su depósito. Al efecto la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar:

1.º Que se dividan para este objeto las provincias del Reino en cuatro categorías, correspondiendo a la primera las de Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia; a la segunda, las de Alicante, Burgos, Cáceres, Córdoba, Gerona, Jaén, Lérida, Logroño, Murcia, Oviedo, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza; a la tercera, las de Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Guadalajara, Huesca, Leon, Lugo, Orense, Pontevedra, Santander, Soria, Teruel y Zamora y a la cuarta las de Albacete, Carriás, Castellón, Ciudad-Real, Cuenca, Huelva, Palencia y Segovia.

2.º Que los Depositarios provinciales disfruten desde ahora 7,000 rs. anuales de sueldo en las provincias de la cuarta categoría 8,000 en las de la tercera, 9,000 en las de la segunda y 11,000 en las de la primera, y que las fianzas en metálico que deben prestar respectivamente, siguiendo el orden de las mismas categorías, sean de 60,000 rs. en las provincias de cuarta clase 70,000 en las de tercera, 80,000 en las de segunda y 95,000 en las de primera.

3.º Que en equivalencia del metálico se admitan títulos de la deuda del 3 por 100 consolidado o diferido, como también acciones de carreteras y demás clases de papel y efectos públicos que las disposiciones vigentes manden admitir por punto general para fianzas al tipo que las mismas disposiciones determinen.

4.º Que el metálico o papel de las fianzas se consigne en la Caja de Depósitos o en sus sucursales de las provincias, debiendo los Depositarios remitir a este Ministerio, por conduc-

to de los Gobernadores, la carta de pago que acredite hallarse hecho el depósito en las dependencias y términos antedichos, a los dos meses de haber sido nombrados, sin lo cual quedará nulo su nombramiento, y no podrán tomar posesión de sus cargos, bajo la responsabilidad de los Gobernadores.

5.º Que los Depositarios actuales que tengan dadas sus fianzas en distinta forma y cantidad, o en efectos diferentes de los que ahora se establecen, las sustituyan en el mismo plazo de dos meses, con arreglo a las prescripciones anteriores.

De Real orden, lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1858.—Díaz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 856.

EDICTO.

D. Agustín Gomez Inganzo, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiendo recurrido a mi Autoridad D. Duncan Shan, vecino de esta Ciudad en representación de D. José Leé Thomas, solicitando permiso para construir una fábrica de fundición de plomos en terrenos de su propiedad, en la desembocadura del camino de los Santos Pintados con el arroyo de las Piedras, término de esta capital, utilizando sus aguas; he acordado fijar el término de 30 días desde la fecha de este edicto para la presentación de reclamaciones contra el referido proyecto, conforme lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y al efecto estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno el plano y expediente, a fin de que puedan tomar conocimiento las personas que se crean perjudicadas.

Córdoba 1.º de Mayo de 1858.

—Agustín Gomez Inganzo.

Circular núm. 848.

Por el Alcalde de Montalvan se ha dado conocimiento a este Gobier-

no de haber sido hallada en aquel término en el día 21 del actual, una yegua de las señas que á continuación se espresan y cuyo dueño se ignora. En su virtud he dispuesto hacerlo saber por medio de este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á reclamarla lo verifiquen ante el referido Alcalde en los términos de costumbre.

Córdoba 27 de Abril de 1858.
—Agustin Gomez Inganzo.

Señas.

Castaña oscura, entrelazada de la cabeza y crines, de 18 á 20 años de edad, como cinco cuartas y siete dedos y medio, hierro confuso, un lunar blanco en la espalda izquierda, un alfiler en el corvejón derecho, una lupia en la rodilla de la mano derecha y una nube en la parte inferior del ojo izquierdo.

Circular núm. 819.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación de la propiedad de Antonio Gomez Priego, vecino de la Aldea de Jauja, dirigiéndolas si fuesen habidas á disposicion del Alcalde de Lucena para la entrega á su dueño.

Córdoba 27 de Abril de 1858.
—Agustin Gomez Inganzo.

Señas.

Una yegua de cinco á seis años de edad, mediana, pelo tostado, lucera y sin hierro.

Un mulo de la misma edad, mas pequeño que la yegua, descubierto de trasera, pelo castaño tostado y sin hierro.

Circular núm. 579.

Tercer tercio de la Guardia civil.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Subdivision de los pueblos de la Provincia en demarcaciones afectas á los puestos fijos establecidos en la misma.

Pueblos afectos á su demarcación para el servicio.	Distancias de ellos al puesto cabeza de demarcación.
Córdoba.	La Carretera.
Las Ermitas.	Trassierra.
Cuesta del Espino.	La Carretera.
Ventas de Alcolea.	Idem.
Cerro Mariano.	Su término.
Villa del Rio.	La Carretera.
Montoro.	Montoro.
Pedro Abad.	Ventas de Cardenas.
El Carpio.	Aldea del Azuel.
Cumbres.	Pedro Abad.
Bujalance.	Villafranca.
La Carlota.	La Carretera.
Aldea de Quintana.	Bujalance.
Almodovar del Rio.	Canete de las Torres.
Posadas.	Morente.
Palma del Rio.	La Carlota.
Lucena.	Aldea de la Chica.
Cabra.	Las Píneas.
Rute.	Euencubierta.
Baena.	El Garabato.
Castro del Rio.	Aldea de Quintana.
	Aldea del Rinconcillo.
	Almodovar del Rio.
	Guadalcazar.
	Posadas.
	Aldea de la Herreria.
	El Ochavillo.
	Hornachuelos.
	Palma del Rio.
	Fuente Palmera.
	Fuente Carretero.
	La Carretera y su término.
	Cabra.
	Doña Mencía.
	La Nueva Cartella.
	Rute.
	Iznajar.
	Aldea del Higuera.
	Aldea del Zambra.
	Baena.
	Valenzuela.
	Alvendin.
	Luque.
	Zuheros.
	Castro del Rio.
	Espejo.
	Santa Cruzita.

Priego.	1 id.
Carcabuey.	1 y 1/2 id.
Almedinilla.	1 y 1/2 id.
Fuente Tojar.	1 id.
Castil de Campos.	1 id.
El Castellar.	1 id.
Sagrilla.	1 id.
Lagunillas.	1 y 1/2 id.
Esparragar.	1 id.
El Cañuelo.	1 y 1/2 id.
Las Hileras.	2 id.
Los Villares.	2 id.
Tarahal.	1 id.
Zamorano.	2 id.
Cortijada del Judio.	1 id.
Puerto Genil.	2 id.
Aldea de Jauja.	1/2 id.
Idem del Palomar.	1 id.
Su término.	1 id.
Benameji.	1 id.
Encinas Reales.	1 id.
Palenciana.	1 id.
Su término.	1 id.
Fernan-Nuñez.	1/2 id.
Montemayor.	1 id.
Aguilar.	1 id.
Aldea de los Zapateros.	1 id.
Monturque.	1 id.
Rambla.	1/2 id.
Montalvan.	1 y 1/2 id.
S. Sebastian de los Ballesteros.	2 id.
La Guijarrosa.	1 id.
Pozoblanco.	1 id.
Pedroche.	1 id.
Dos Torres.	1 id.
La Anora.	1 id.
Alcarcejos.	1 y 1/2 id.
Villanueva del Duque.	2 id.
Villanueva de Córdoba.	Su término.
Conquista.	Torrecampo.
Torrecampo.	El Guijo.
Santa Eufemia.	Santa Eufemia.
Hinojosa.	El Viso.
Alcazar.	Hinojosa.
Valsequillo.	Fuente la Lancha.
Villarroto.	Villarroto.
Su término.	Su término.
Valsequillo.	Valsequillo.
La Granjuela.	La Granjuela.
Los Blazquez.	Los Blazquez.
La Esparragosa.	La Esparragosa.
Los Prados.	Los Prados.
Cuenca.	Cuenca.
Fuente Obejuna.	Fuente Obejuna.
Aldea de la Coronada.	Aldea de la Coronada.
Cañada del Gamo.	Cañada del Gamo.
Ojuelos Bajos.	Ojuelos Bajos.
Aldea de Algallon.	Aldea de Algallon.
Aldea del Rinconcillo.	Aldea del Rinconcillo.
Aldea de la Posadilla.	Aldea de la Posadilla.
Aldea de la Garanchosilla.	Aldea de la Garanchosilla.
Aldea del Lobaton.	Aldea del Lobaton.
Aldea de Naval del Cuervo.	Aldea de Naval del Cuervo.
Aldea de los Panches.	Aldea de los Panches.
Ojuelos Altos.	Ojuelos Altos.
Aldea de la Garranchosa.	Aldea de la Garranchosa.
Belmez.	Belmez.
Aldea de Doña Rama.	Aldea de Doña Rama.
Aldea del Hoyo.	Aldea del Hoyo.
Aldea de Penarroya.	Aldea de Penarroya.
Espiel.	Espiel.
Villa Alta.	Villa Alta.
Obejo.	Obejo.
Su término.	Su término.
Villanueva del Rey.	Villanueva del Rey.
Posadilla.	Posadilla.
Navalquivero.	Navalquivero.

Córdoba 12 de Abril de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inganzo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 852.

D. Francisco Fernandez de la Lopa, Secretario honorario de S. M. C. ballero Comendador de número de Carlos III, Académico de número de la de Bellas Artes, Gefe de Administración, Administrador de Hacienda Pública de esta Provincia,

y como tal Presidente de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: que habiendo aprobado la misma en sesión del día de hoy el repartimiento adicional de la Contribucion Territorial de esta capital, en distribucion de los 50.000.000 de reales aumentados por ley de 26 de Marzo próximo pasado al cupo del presente año de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, he acordado la esposicion del mismo al

público, por término de 8 días, contados desde esta fecha, mediante lo avanzado del tiempo, á fin de que pueda reclamarse de agravio por equivocaciones ó error, en la aplicación del tanto por 100, que ha servido de base para imponer las cuotas individuales. Se advierte, que pasado dicho término no será oída reclamación alguna.

Y para su debida publicidad se fija este en los sitios de costumbre. El repartimiento que motiva este anuncio se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comision, establecida en las oficinas de la Administracion de Hacienda pública.

Córdoba 29 de Abril de 1858.
—El Presidente, Francisco Fernandez Lopa. —El Secretario, Vicente José Rodríguez.

Circular núm. 853.

SECCION 2.

En el día de hoy ha concluido el término concedido á los pueblos de esta provincia para la presentacion de los repartos adicionales del cupo que les ha correspondido en el recargo de los 50 millones impuestos sobre la contribucion territorial.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo determinado en mi circular de 15 del mes que finja hoy, inserta en el Boletín oficial número 66, los Ayuntamientos que aun todavia no han dado terminado aquel servicio, quedan incursos en las responsabilidades que se les impusieron por las prevenciones 6.ª y 41.ª de mi otra circular de 13 del mismo mes publicada en el núm. 63 del periódico oficial de la provincia.

Lo que manifiesto para inteligencia de los Ayuntamientos que se encuentran en el caso espresado, y de mas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Córdoba 30 de Abril de 1858.
—Francisco Fernandez Lopa. —Sr. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Administracion principal de Correos de Córdoba.

Habiéndose despedido los Maestros de las Paradas de Posta de esta Capital y el Carpio, se anuncia al público para que las personas que quieran prestar el servicio de ellas, puedan dirigir sus solicitudes á esta Administracion principal, donde se informarán de las condiciones bajo que han de realizarlo.

Córdoba 1.ª de Mayo de 1858.

—Fernando Vargas.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

Circular núm. 730.

D. Francisco de Alcalá y Lumberras, Alcalde de esta Ciudad, &c.

Hace saber: Que con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á consecuencia de lo

acordado por el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, se subastan nuevamente para su arrendamiento por tiempo de cuatro años, contados desde Carnestolendas pasadas del presente, un Molino aceitero con dos vigas y sus alpatanas correspondientes con 105 aranzadas de olivar que el Establecimiento de Beneficencia de esta poblacion posee al Partido de la Esperanza de su término, en renta anual de 8,394 rs.

Una Casilla para aceituneros con 25 y 1/4 aranzadas de dicho plantío, en el propio partido, bajo el tipo de 3.299 reales.

Y últimamente otra fuente de olivar de 15 aranzadas y 3/8 nombrada de la Laguna, en renta anual de 4.795 rs.

Lo que se anuncia por el presente, á fin de que puedan interesar en la subasta, los que quieran verificarlo, advirtiéndose, que ha de adjudicarse el arriendo de dichas fincas, bajo las condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, en un solo remate que tendrá lugar á favor del mejor postor en el día 2 de Mayo próximo á la hora de las 12 de la mañana en la Sala Capitular del Pósito, debiendo satisfacer el arrendatario el importe de las labores ejecutadas al presente por cuenta del Establecimiento, y que no se admitirán proposiciones que no alcancen á cubrir las cantidades ó tipos señalados.

Cabra 24 de Abril de 1858 —Francisco de Alcalá. —Por mandado de S. S. Antonio Cañete, Secretario.

Circular núm. 843.

D. Francisco de Alcalá, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el repartimiento del cupo correspondiente á esta ciudad de los 50 millones de reales aumentados sobre el de los 550 de la contribucion de Inmueble, Cultivo y Ganaderia del presente año se halla de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde el de la fecha, para oír agravios, respecto al aumento proporcional de materia imponible señalado á cada contribuyente, y al repartimiento de cuota que les ha correspondido por dicho concepto.

Lo que se hace notorio, á fin de que dentro del término señalado, puedan examinarlo y deducir los que se les ofrezcan, en la inteligencia de que pasado dicho término, no será oída ninguna reclamacion.

Cabra 1.ª de Mayo de 1858 —Francisco de Alcalá. —Por mandado de dicho Sr. Antonio Cañete, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Pedroche.

Circular núm. 845.

ANUNCIO.

D. Francisco Ruiz Peralbo, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de ella, por renuncia y traslacion del que la obtenia, dotada con 3650 rs. para lo sucesivo, satisfechos por trimestres de los fondos municipales de la misma y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en referida Secretaría dentro del término de 50 dias contados desde esta fecha, pasado el cual se hará la eleccion por el Ayuntamiento en el que considere mas digno.

Se contestarán por mi cuantas con-

sultas se hagan por los aspirantes.
Pedroche 26 de Abril de 1858.
—Francisco Peralbo.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 820.

EDICTO.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta para su arriendo por tres años que cumplan en San Miguel de 1861, la haza nombrada de la Golondrina perteneciente á este caudal de Propios, sita en el ruedo de esta Ciudad, bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría municipal. Las personas que quieran interesarse en el remate podrán acudir á estas Casas Consistoriales el 27 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en cuya hora ha de verificarse.

Córdoba 26 de Abril de 1858. —Ignacio Garcia Lovera.

Circular núm. 820.

EDICTO.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de la misma se saca á pública subasta para su arriendo por tiempo de tres años que cumplirán la víspera del día de San Miguel de 1861, el derecho de pasaje por la barca del Arenal, bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría municipal. Las personas que quieran interesarse en el remate podrán acudir á estas Casas Consistoriales el Jueves 27 del próximo Mayo á las doce de su mañana en cuya hora tendrá lugar aquel.

Córdoba 26 de Abril de 1858. —Ignacio Garcia Lovera.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Circular núm. 823.

D. Antonio de Córdoba, Alcalde Constitucional de esta villa y su término, &c.

Hago saber: que hallándose en borrador el repartimiento adicional de 13,720 rs. que han correspondido á este pueblo por el recargo de 50 millones de reales que ha sufrido el cupo general de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, aumentados por la ley de 26 de Marzo último; se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes inscriptos en él puedan enterarse de sus cuotas, y alegar de agravios si considerasen justamente estarlo, dentro de dicho término, pues que pasado no será oída ninguna reclamacion.

Y para que llegue á noticia de todos los hacendados forasteros terratenientes en este término, y ninguno pueda alegar ignorancia se publica el presente.

Montemayor Abril 25 de 1858. —Antonio de Córdoba. —Juan de la Mata, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Iznajar.

Circular núm. 824.

D. Manuel Padilla Rubia, Alcalde de Constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el re-

partimiento adicional al de la Contribucion territorial del presente año de la cuota que ha correspondido por el aumento de 50 millones de reales, según la ley de 26 de Marzo último, se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal por el término de 8 dias, para que los contribuyentes en el contenido se presenten á examinarlo y reclamar los agravios que puedan haberse inferido en la distribucion, pues pasados no serán oídos.

Iznajar 27 de Abril de 1858. —Manuel Padilla. —Rafael Delgado, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 826.

D. Francisco de Paula Guisado, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento adicional, cuota que ha correspondido á esta villa en el de 50 millones de reales aumento al cupo de la contribucion territorial del corriente año, decretado por la ley de 26 de Marzo último, los individuos inscriptos en él podrán deducir de agravios en el término de 8 dias ante la municipalidad, en cuya Secretaría se halla de manifiesto al intento dicho repartimiento, apercibidos que pasado el plazo fijado no se les oirá.

Fuente Palmera á 22 de Abril de 1858. —Francisco de Paula Guisado. —Por mandado de su merced, Mariano Velasco, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Rute.

Circular núm. 827.

D. Francisco de Paula Molina, dos veces Caballero de la Nacional y militar orden de San Fernando de primera clase, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, y Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento adicional, de la cantidad que ha correspondido á esta villa por efecto del aumento de los 50 millones mandados recargar, sobre la riqueza territorial, en el corriente año; se halla de manifiesto, sobre la mesa Capitular, por el término de 8 dias, á contar desde el de la fecha, para que dentro de ellos puedan enterarse los contribuyentes en él y deducir el agravio que pudiera haberse inferido.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Rute á 24 de Abril de 1858. —Francisco Paula Molina. —Por mandado de dicho Sr. Antonio J. de Rueda, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 850.

D. Manuel Cadenas y Mesa, Abogado de los Tribunales Nacionales y Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concluido en borrador el repartimiento adicional del cupo que ha correspondido á ella por los 50 millones aumentados á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, queda espuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír de agravios respecto al aumento proporcional de materia imponible.

ble señalado á cada contribuyente y el repartimiento de cuota que le ha correspondido por dicho concepto, teniendo entendido que transcurrido expresado término se procederá á su aprobación sin estimar lo que se presente fuera de indicado tiempo.

Y para la debida publicidad se anuncia por medio del presente.

La Rambla y Abril 28 de 1858.
—Manuel de Candenas.—Hdefonso Rey, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 836.

EDICTO.

D. Cristobal del Castillo y Melgar, Capitan retirado condecorado, con varias cruces de distincion por acciones de guerra y Alcalde 1.º Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta villa, etc.

Debiendo procederse sin pérdida de tiempo á las evaluaciones de productos, formacion y rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que radica en el término local administrativo de esta villa, y á fin de que los contribuyentes representen los bienes sobre que ha de jirar el impuesto territorial del año próximo, es indispensable que aquellos que hallan sufrido alteraciones en sus pertenencias, den relaciones de la que la constituya dentro del término de quince dias, comprendiendo no solo las precedentes y de predios rusticos y urbanos sino tambien de la ganaderia y arrendamientos con expresion de sus precios y tiempo de duracion de los contratos, principiando á contar para los vecinos en este dia, y para los forasteros desde la insercion en el Boletín oficial.

Y tendrán entendido los que no cumplan, estoy dispuesto á aplicarles las penas que señala el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y que ninguna reclamacion de agravio será atendida en observancia del art. 16 del espedido en 1.º de Agosto de 1848.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica y fija el presente en los sitios de costumbre, y en el Boletín oficial.

Dado en Puente Genil á 27 de Abril de 1858.—Cristobal del Castillo y Melgar.—Por su mandado, Felix Camacho, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Lucena.

Circular núm. 845.

D. José Hidalgo y Muñoz, Srio. honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento adicional de los cincuenta millones de rs. que por recargo al cupo de la contribucion territorial de este año ha girado esta Municipalidad, se hallará de manifiesto en la Sria. de este Excmo. Ayuntamiento, por el término de ocho dias, contados desde el en que aparece inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros puedan inspeccionar sus respectivas cuotas; aperebidos que trascurrido aquel no habrá lugar á reclamacion alguna.

Lucena 30 de Abril de 1858.—José Hidalgo.—Por mandado de S. S.,

Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional Alcaracejos.

Circular núm. 844.

D. José Fernandez, Alcalde Constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento del cupo que ha correspondido á esta villa de los 50 millones de reales, aumentados á la Territorial por la ley de 26 de Marzo último, sobre el de los 550 millones primitivo de Inmuebles, del presente año, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Sria. de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados comprendidos en él, puedan quejarse de agravio si lo creyeren haber tenido; pasado dicho término no se dará curso á ninguna ni serán atendidos.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para la debida publicidad y de este modo dadie alegue ignorancia.

Alcaracejos 25 de Abril de 1858.—El Alcalde, José Fernandez.—Antonio Fernandez, Srio.

Alcaldia Constitucional de Espejo.

Circular núm. 845.

D. Miguel de Comas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento del cupo correspondiente á esta villa de los 50 millones de reales aumentados por la ley de 26 de Marzo último, sobre el de los 550 de la contribucion territorial del presente año, se halla de manifiesto en esta Sria. municipal por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan deducir los agravios que crean haberseles inferido, y pasado que sea, no serán oidas sus reclamaciones.

Y para que llegue á la comun inteligencia se hace notorio por medio del presente.

Espejo 29 de Abril de 1858.—Miguel de Comas.—Juan Gomez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Nueva Cartella.

Circular núm. 846.

D. José Garcia Perez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hallándose concluido el borrador del repartimiento adicional para el recargo de los 50 millones, queda espuesto al público en la Sria. del Ayuntamiento por el término de seis dias, para que los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros puedan deducir los agravios que consideren haberseles inferido.

Nueva Cartella 30 de Abril de 1858.—José Garcia.

Circular núm. 850.

D. José Garcia Perez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hallándose concluido el borrador del repartimiento del déficit municipal, queda espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de 8 dias para que los interesados en él puedan dentro de dicho plazo es-

poner los agravios que consideren haberseles inferido.

Nueva Cartella 30 de Abril de 1858.—José Garcia.

Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm. 847.

D. Francisco de Sales Cabello, capitán retirado, caballero dos veces de la Nacional y Militar orden de S. Fernando, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento del cupo que ha correspondido á esta ciudad en el recargo de los 50,000,000 á la contribucion territorial, se encuentra de manifiesto por término de ocho dias en estas casas consistoriales, á fin de que los que se crean perjudicados, deduzcan las reclamaciones que les convengan; en el concepto que trascurrido dicho término no serán oidos y les parará el perjuicio consiguiente.

Montilla 30 de Abril de 1858.—Francisco de Sales Cabello.—Antonio Benitez Montenegro, Srio.

Ayuntamiento Constitucional Villanueva del Duque.

Circular núm. 848.

Concluido en borrador el repartimiento adicional de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al presente año, se halla espuesto al público en la Sria. de este Ayuntamiento á los efectos prevenidos en la ley y por el término de ocho dias.

Villanueva del Duque 22 de Abril de 1858.—El Alcalde, Bartolomé Benitez.

Ayuntamiento Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 849.

D. Francisco Folk, Alcalde Constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan á la subasta en renta por 4 años que principian á correr desde primero de Julio próximo las dos atahonas, que en esta nominada pertenecen á fondos municipales, cuyo primer remate tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el dia 5 de Mayo próximo á las 12 de su mañana, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto desde hoy en la Secretaria de la Corporacion.

La Carlota 27 de Abril de 1858.—Francisco Folk.—Francisco Fernandez Wever, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Genaro Gutierrez de Caviades, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario. Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de 1.ª instancia del distrito de la iz-

quierda de esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, &c.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto penden autos, de que se hará expresion; y á virtud de la providencia en los mismos dictada en este dia; por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, contados desde su publicacion, á los que en representacion de D. Francisco Perez de Contreras, Doña Flora Maria Sanchez, su muger, Doña Maria Luisa Alvarez y D. Juan de Dios Sanchez Sepúlveda, se crean con derecho á impugnar la solicitud deducida por Doña Maria de los Dolores Ruiz Panagua, de este domicilio, para la cancelacion de dos gravámenes, importante el uno veinte mil reales y el otro cuatro mil seiscientos treinta y siete rs. veinte y cuatro maravedis, impuestos respectivamente por escrituras otorgadas ante el escribano que fué de este colegio D. José Galvez Aranda en veinte de Marzo y diez de Mayo de mil setecientos ochenta y tres el uno, y en once de Mayo de mil setecientos ochenta y cuatro el otro, sobre un oficio de procurador de este número, creado en cabeza de Diego de Olivares, por Real Cédula de venta de ocho de Junio de mil quinientos sesenta y dos, para lo que queda citado el Promotor fiscal; aperebiendo á los no comparecientes que transcurrido el plazo prefijado les parará entero perjuicio.

Dado en Córdoba á 26 de Abril de 1858.—José Genaro Gutierrez de Caviades.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

ANUNCIOS.

VENTA.

La del cortijo llamado de Teillez, situado á media legua de la villa de Aguilar, provincia de Córdoba, cuya cabida consta de 431 fanegas, 4 celemines de tierra en 13 suertes, inmediatas las unas á las otras, pobladas muchas de ellas con 2000 encinas y chaparros, cuyo terreno ha sido desmontado, habiendo quedado la tierra limpia y en disposicion de dar buenos productos sembrándola.

Está situado en el centro de los infinitos lagares que hay en los Moriles, é inmediato al muy afamado titulado de los Naranjos, cuyos vinos han tomado un valor extraordinario y tienen un crédito Europeo. La mayor parte de sus tierras son muy á propósito para viñas de la misma calidad é igual mérito que la del indicado de los Naranjos, y la mayor parte del resto de sus tierras para plantar hermosos garrotales, siendo el edificio del cortijo muy á propósito para hacer en él, con poco costo, una fabrica de molino y un lagar, por su grande estension.

La persona á quien acomode su adquisicion, y quiera enterarse de las demas condiciones de la venta, puede avistarse con el Procurador de estos Juzgados D. Rafael Martinez Hidalgo, calle de D. Rodrigo núm. 10, apoderado del Excmo. Sr. propietario del mismo, quien está dispuesto á realizar su venta por justa tasacion pericial, uno nombrado por cada parte y un tercero en discordia caso de haberla.

CÓRDOBA:

Imprenta y Libreria de D. Rafael Arroyo, calle Ambrasia de Morales núm. 8.